

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado No. : 81 001 3331 001 2014 00385 01  
Demandante : Rosaura Páez Solano  
Demandado : Colpensiones  
Acción : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que admite recuso de apelación

1. Las partes demandante y demandada interpusieron y sustentaron el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo el 12 de octubre de 2016, los cuales fueron concedidos y se remitió el expediente para el trámite de segunda instancia. Los recursos se admitirán por cumplir con los requisitos legales (núm. 1, 2, 3, art. 247, CPACA).

2. Se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo cual se ordenará la presentación de alegatos por escrito y concepto (núm. 4, art. 247, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** los recursos de apelación presentados por las partes demandante y demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca dentro del actual proceso.

**SEGUNDO. ORDENAR** la presentación de alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto; y vencido dicho término, surtir traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para concepto.

**TERCERO. SOLICITAR** a las partes, para efectos de celeridad, allegar con los alegatos, el archivo en Word con dicho documento y con otras piezas procesales que consideren conveniente en medio magnético, bien sea en CD o al email [des02taarc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02taarc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Igual solicitud se le hace al Ministerio Público con relación a su concepto.

Si así lo consideran, pueden retirar del Despacho el correspondiente CD en blanco, el que les será suministrado sin costo.



Proceso: 81001 3331 001 2014 00385 01  
Demandante: Rosaura Páez Solano

**CUARTO. PREVENIR** a las entidades públicas que otorguen delegación, poder o representación en este proceso, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

**QUINTO. SUGERIR** a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se imprimen y fotocopian por las dos caras de cada hoja.

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE**

  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado

  
01 JUL 2016